JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref.- Proceso ejecutivo Singular No. 2020-00116-00.

Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATÀ.

Demandado. MARY LUZ ESPINOSA AREVALO.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Ofíciese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa del demandado.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez

Conseile Supertor

República de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Jurgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca

anterio 2021 34 NO 11 DO E 3140 ABR 2021

is lone is the